SCJ-PS-24-2094
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00760
Partes: Seguros Atrio, S. A. y Limpieza Urbana, S. R. L. (Comlursa) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Atrio, S. A., debidamente representada por PER2 y Limpieza Urbana, S. R. L. (Comlursa); quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a Óscar A. Sánchez Grullón, Esteban B. Tejeda Peña y David Saldívar Castillo, cuyos datos personales figuran registrados en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida PER3 quien no depositó memorial de defensa con constitución de abogados, ni su notificación ante esta Corte de Casación.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00540, dictada en fecha 14 de septiembre de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. • Tel.: (809) 533-3191 • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do/

SCJ-PS-24-2094
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00760
Partes: Seguros Atrio, S. A. y Limpieza Urbana, S. R. L. (Comlursa) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

Primero: Acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación de que se trata, revoca la sentencia recurrida, acoge en parte la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor PER4 *mediante el acto núm. 843/2020 de fecha 10 de diciembre del año 2020, instrumentado por el ministerial* PER5 *ordinario de la Cámara Penal del a Corte de Apelación del Distrito Nacional, en contra de la entidad Limpieza Urbana, S.R.L. (Comlursa) y Atrio Seguros, S.A., en consecuencia: A. Condena a la entidad Limpieza Urbana, S.R.L. (Comlursa), a pagarle al señor* PER4 *la suma de trescientos seis mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$306,800.00) más un uno por ciento (1%), de interés mensual, calculado a la indicada suma, desde la notificación de la sentencia, y hasta la ejecución de la misma, por concepto de reparación de los daños y perjuicios materiales experimentado por la pérdida de mercancías a causa del siniestros de que se trata, por los motivos expuestos. B. Ordena la liquidación por estado de los daños sufridos por la estructura del local donde funciona Surtidora Sofía, ubicado en la* ADD1
conforme el procedimiento dispuesto en los artículo 523 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, conforme los motivos expuestos. C. Declara común y oponible esta sentencia a la entidad Atrio Seguros, S.A., hasta el monto indicado en la póliza antes descrita. Segundo: Condena a la parte recurrida, entidad Limpieza Urbana, S.R.L. (Comlursa), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. • Tel.: (809) 533-3191 • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do/

SCJ-PS-24-2094
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00760
Partes: Seguros Atrio, S. A. y Limpieza Urbana, S. R. L. (Comlursa) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

a favor y provecho del abogado de la parte recurrente, licenciado Wandrys de los Santos de la Cruz, quien afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan los siguientes: **a)** memorial de casación depositado en fecha 9 de noviembre de 2023, mediante el cual se recurre en casación la sentencia antes indicada; y **b)** acto núm. 1201/2023 del 14 de noviembre de 2023, instrumentado por la ministerial Mercedes Mariano Heredia, ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 27 de noviembre de 2023.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la citada ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como partes recurrentes Seguros Atrio, S. A. y Limpieza Urbana, S. R. L. (Comlursa), y como parte recurrida, PER6

Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. • Tel.: (809) 533-3191 • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do/

SCJ-PS-24-2094
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00760
Partes: Seguros Atrio, S. A. y Limpieza Urbana, S. R. L. (Comlursa) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

refiere, se verifica lo siguiente: **a)** que el recurrido demandó en responsabilidad civil a Limpieza Urbana, S. R. L. (Comlursa), con oponibilidad de sentencia a Seguros Atrio, S. A., donde procuró el pago de la suma de RD$4,000,000.00, más el 3 % de interés mensual, por los supuestos daños y perjuicios que afirma haber experimentado a raíz del supuesto accidente de tránsito ocurrido en fecha 8 de octubre de 2020; **b)** acción que fue rechazada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a través de la sentencia núm. 037-2021-SSEN-00937 del 8 de agosto de 2021; **c)** fallo que fue recurrido en apelación únicamente por el hoy recurrido, en tal sentido, la corte *a qua* revocó la sentencia impugnada, admitió, en parte, la demanda primigenia, en consecuencia, condenó a la demandada original al pago de la suma de RD$306,800.00, por concepto de daños materiales, más el 1 % de interés compensatorio, ordenó la liquidación por estado de los daños sufridos por la estructura del local donde funcionada Surtidora Sofía, y declaró esa decisión común y oponible a la aseguradora Seguros Atrio, S. A.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) Procede que esta Sala valore en primer orden, si en el presente recurso de casación se han cumplido las formalidades exigidas legalmente, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley.

3) Con respecto a los presupuestos de admisibilidad, de conformidad con el artículo 11

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. • Tel.: (809) 533-3191 • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do/

SCJ-PS-24-2094
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00760
Partes: Seguros Atrio, S. A. y Limpieza Urbana, S. R. L. (Comlursa) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

de la ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no se podrá interponer recurso de casación contra: … **3)** *Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios*.

4) El mandato legal enunciado visto desde su dimensión procesal requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) De la situación expuesta se deriva que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir , 9 de noviembre de 2023, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00), mensuales, conforme a la Resolución núm. CNS-01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, con entrada en vigencia el 1 de abril de 2023, por lo cual el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. • Tel.: (809) 533-3191 • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do/

SCJ-PS-24-2094
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00760
Partes: Seguros Atrio, S. A. y Limpieza Urbana, S. R. L. (Comlursa) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

00/100 (RD$1,207,500.00). Por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por el tribunal de alzada es imprescindible que la suma debatida en la jurisdicción *a qua* sobrepase esa cantidad.

6) Según resulta del examen de la sentencia impugnada, el tribunal de primer grado rechazó la demanda original en reparación de daños y perjuicios. En apelación, dicha decisión fue impugnada únicamente por el demandante original, decidiendo la alzada condenar a las demandadas a la suma de RD$306,800.00, por concepto de daños materiales, lo que significa que la cuantía debatida en casación, al haber recurrido las partes condenadas, fue el monto fijado por la corte de apelación. Conforme la situación expuesta se advierte que la suma indicada no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación

7) En atención a lo que se deriva de la situación expuesta, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley vigente al momento de su interposición, respecto al monto mínimo debatido en el juicio en única o en última instancia de donde emanó la sentencia impugnada, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. • Tel.: (809) 533-3191 • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do/

SCJ-PS-24-2094
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00760
Partes: Seguros Atrio, S. A. y Limpieza Urbana, S. R. L. (Comlursa) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

8) En virtud del artículo 55.1 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas procesales al haber sido decidido el presente recurso por un medio suplido de oficio por la Corte de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 11, 19, 21, 26 y 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO**:** PRONUNCIA EL DEFECTO contra la parte recurrida, PER4 en ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Atrio, S. A. y Limpieza Urbana, S. R. L. (Comlursa), por no haber depositado memorial de defensa con constitución de abogados y su correspondiente notificación, a pesar de haber sido debidamente emplazado.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por Seguros Atrio, S. A. y Limpieza Urbana, S. R. L. (Comlursa), contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00540, dictada en fecha 14 de septiembre de 2023, por la

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. • Tel.: (809) 533-3191 • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do/

SCJ-PS-24-2094
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00760
Partes: Seguros Atrio, S. A. y Limpieza Urbana, S. R. L. (Comlursa) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.